

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y RESOCIALIZACIÓN. UN EJERCICIO DE REFLEXIÓN ACERCA DE REPRESENTACIONES DE LOS PROFESIONALES TECNICO-CRIMINÓLOGOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE.

Por **Fabián Aníbal Quintero.**

Resumen:

Tomando como referente el concepto de resocialización y a partir de un trabajo de evocación, registro y sistematización se realiza una clasificación de las diferentes opiniones de los profesionales técnico-criminólogos del Servicio Penitenciario Bonaerense. Los profesionales que creen en una función de resocialización manifiestan un fracaso parcial o total de la institución mientras los que adhieren a posiciones críticas se dividen entre quienes promueven una función socioeducativa y quienes ven la función resocializadora como una práctica reproductiva del poder punitivo y el control social. Se advierte una idea adversa generalizada de la función resocializadora por parte de los profesionales en el contexto de una reproducción sistemática del fracaso. Se propone que las prácticas basadas en evidencia, tomadas como política institucional, podrían contribuir a un cambio significativo.

Introducción

A finales del año 2015 dicté un taller de investigación a profesionales del área técnico criminológica del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). Una de las ideas principales era introducirlos al concepto de las prácticas basadas en evidencia, sus alcances en términos éticos y de conocimiento fundado, principalmente vinculado a las responsabilidades profesional e institucional. El eje principal consistió en discutir las formas de intervención desde el área criminológica atendiendo a la premisa de que *toda intervención sobre sujetos debe dar cuenta de su eficacia*. Entendiendo este “dar cuenta”

como práctica concreta de evaluar la intervención de tal manera de poder determinar si la intervención es eficaz, es inocua o inclusive, si genera más daño que no realizarla.

Durante la primera parte expositiva (partiendo del simple y domestico experimento que Leloir realizo con aspirinas puestas en floreros para ver si tienen el efecto de prolongar la vida de las flores) les enuncie una serie de afirmaciones que generalmente se toman como verdades, y para las cuales, en algunos casos, no hay evidencia concreta. Entre las últimas afirmaciones se encontraba una específicamente relacionada al ámbito de injerencia laboral que se enunció literalmente como:

"El tratamiento penitenciario es efectivo en la rehabilitación de los penados"

Esta afirmación genero una situación particular de silencio, seguida de una sorda respuesta de "bueno, esa seguro que no" acompañada de una afirmación gestual de los participantes.

Pensé en ese instante la compleja situación de un profesional que no cree que su trabajo tenga ciertos alcances valiosos en términos sociales. Supuse también que si los profesionales no creen en poder realizar una intervención colectiva asociada al tratamiento penitenciario su universo de actividad profesional se reduce, desde un aspecto formal, a las tarea de realizar informes e intervenir personalmente en algún caso puntual. Esto tiene especial alcance si se atiende al concepto de resocialización idealmente establecido en la Ley de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires (Ley 12.256) como fundamento del tratamiento penitenciario.

El grupo era poco numeroso así que no pude asumir una generalización o un alcance determinado hacia el resto de los profesionales del SPB, pero supuse que podría ampliar tal fracción muestral al realizar un trabajo de reconstrucción de mis experiencias previas tales como discusiones de trabajo en la sección clasificación y el grupo de admisión y seguimiento, jornadas de formación profesional, discusiones sobre casos, intercambios formales de opinión profesional y conversaciones informales con personal profesional del área criminológica.

Procedimiento y objetivos

Es necesario aclarar que el presente ensayo no tiene rigor metodológico exhaustivo, ya que es simplemente el resultado de un ejercicio de evocación sobre mis últimos 20 años de

trabajo en el Servicio Penitenciario Bonaerense circunscripto específicamente a las áreas de trabajo técnico-criminológicas en el contexto de una institución compleja. No pretende tomar posición acerca de la eficacia del tratamiento penitenciario y en tal sentido este ensayo implica simplemente un ejercicio de reflexividad acerca del rol del trabajador profesional técnico-criminológico. El objetivo del presente ejercicio reflexivo es el de realizar una descripción estimativa de las opiniones de los profesionales técnico-criminólogos respecto de su rol laboral en el contexto del tratamiento penitenciario tal como lo define el marco normativo vigente (Ley 12.256).

Tomando como referente el concepto de resocialización, he registrado y sistematizado (a partir de la evocación de intercambios con profesionales del área técnico criminológicas) las diferentes opiniones en torno a dicho concepto.

Atendiendo al heterogéneo campo teórico de la criminología, he reunido las ideas derivadas de las practicas de los profesionales de clasificación en cuatro agrupamientos que no responden estrictamente a las escuelas criminológicas categorizadas contemporáneamente, ya que para el agrupamiento utilizo como eje el concepto de resocialización y la posición de los profesionales sobre dicho concepto basada en las representación que ponen en juego al discutir las practicas de su campo laboral. Sin embargo asumo que el lector intuirá o reconocerá en algunas de las categorías generadas escuelas o grupos de escuelas criminológicas. Debido a que las opiniones de un mismo profesional cambian dependiendo del contexto y del tiempo, los agrupamientos no se relacionan biunívocamente con los profesionales. Las opiniones de un mismo profesional en diferentes momentos de su vida laboral pueden (y de hecho en algunos casos así ocurre) corresponderse con distintos grupos.

Resultados y discusión

He reunido las posiciones de los profesionales en cuatro agrupamientos a saber:

- Grupo I: En sus opiniones los profesionales adhieren a la idea de que el servicio penitenciario tiene como función la resocialización y se considera que hay un fracaso parcial que puede ser mejorado. Los profesionales de este grupo creen en la función rehabilitadora del servicio penitenciario pero sostienen que por falta de

profesionales, falta de presupuesto, falencias generales del sistema penitenciario y/o malas políticas en justicia y seguridad no se logran los objetivos en forma completa.

- Grupo II: Se adhiere a la idea de que el servicio penitenciario tiene como función la resocialización pero se considera que fracasa rotundamente porque no sabe o puede desarrollar un método para rehabilitar delincuentes. Como en el Grupo I los profesionales también adhieren a la idea resocializadora, pero en este caso consideran que el fracaso es absoluto. Algunos creen que inclusive la prisión empeora la situación de los delincuentes volviéndolos más peligrosos y consideran que el fracaso es debido a que en el servicio penitenciario no se realiza ninguna actividad real que permita la rehabilitación, ya sea porque no se quiere, no se sabe cómo hacerlo o directamente no se puede por razones estructurales.
- Grupo III: No se adhiere a la idea de los “re” (re-adaptar, re-formar, re-educar) por lo que se considera que el servicio penitenciario puede desarrollar tareas sociales pero no es su función la resocialización. En este grupo se agrupan los profesionales que manifiestan que la concepción de resocialización esta formulado desde una perspectiva de criminología positivista que considera al condenado como un ser anormal o enfermo que puede ser rehadaptado a la vida en sociedad. Es así que se alejan de la perspectiva positivista y la concepción etiológica del delito, pero consideran que se puede realizar una tarea socioeducativa que permita al delincuente optar por no volver a estar en litigio con la ley penal.
- Grupo IV: Se considera a la prisión como un eslabón en la estructura de reproducción del poder punitivo, donde la delincuencia es un producto social y por ende el concepto de resocialización es falaz. En este grupo se incluye varias líneas de pensamiento, entre las que se encuentran varias formas de la criminología crítica y algunas posiciones abolicionistas. Se trata de la forma más contradictoria de posicionamiento subjetivo profesional dentro del plantel del servicio penitenciario, ya

que realizan las tareas de asistencia, seguimiento y evaluación criminológica considerándolas prácticas reproductivas del poder punitivo y el control social.

No recuerdo haber tenido discusiones con profesionales del ámbito criminológico que crean que la función resocializadora en el SPB se cumple con eficiencia (si han manifestado esa idea personas del cuerpo de seguridad). Es por esto que falta una categoría que represente tales concepciones, lo que no implica que no se encuentren trabajando en el SPB profesionales del área criminológica que sostengan tales creencias.

Algunas reflexiones

La primera reflexión entonces implica pensar las razones de este descreimiento parcial o total tan presente en las opiniones de los profesionales. Una posible influencia es sencillamente la que puede ejercer el interlocutor. Tengo opinión formada sobre el tema y la he manifestado en los diferentes intercambios. Si bien sostengo la creencia de la delincuencia como un producto social, no adopto esa tesis como único modelo explicativo, ya que considero que la detención en una prisión se da por muchas razones diferentes y en muchos de los casos las intervenciones socio-educativas pueden permitir mejorar la calidad de vida en términos sociales. De esta forma mis creencias se encuentran entre los grupos II, III y IV. De todos modos dicha influencia resultaría marginal y no central en las opiniones de los profesionales, muchas de las cuales se dieron en discusiones colectivas del grupo de admisión y seguimiento.

Otra explicación es más general e histórica ya que esta decepción por la prisión no es una novedad. La ineficiencia del servicio penitenciario para lograr la resocialización ha sido ampliamente aceptada desde los orígenes mismos de la prisión moderna (Kropotkin, 1977). Se ha escrito mucho sobre su fracaso, existen muy pocos trabajos de investigación o evaluaciones monitoreadas que puedan confirmar su función exitosa y tampoco parece haber ánimo en el presente de realizar dichas evaluaciones, con algunas excepciones puntuales (Garrido y Morales, 2007; Quintero, 2013).

A este inconveniente se le agregan diversas cuestiones problemáticas a la hora de discutir la función penitenciaria que, si bien muchas universales, algunas son locales y de gran importancia. Ya he mencionado en publicaciones previas la existencia de una serie de

problemas en el ámbito del SPB y la ejecución de la pena privativa de la libertad, tales como una notoria confusión entre el tratamiento y derechos fundamentales (como el trabajo y la educación) o el tratamiento y la asistencia penitenciaria, que implican prácticas institucionales idénticas cuya única forma de diferenciarlas en la legislación vigente es que se denomina tratamiento a las realizadas con los penados y asistencia a la realizada sobre los procesados (Quintero, 2011). Otra de las cuestiones es que se presenta en el SPB un estado anómico derivado de anomalías acumulativas en las normativas y en las prácticas profesionales de difícil resolución. Ejemplo de esto son las reformas relajadas a la normativa penitenciaria de las dos últimas décadas, con objetivos diversos como suprimir la corrupción interna, mejorar las condiciones de vida de los detenidos, dar respuestas a la superpoblación carcelaria y profesionalizar al personal, que han fragmentado la lógica institucional y no han logrado modificar las prácticas penitenciaristas anómalas para las cuales fueron diseñadas (Quintero, 2014). Finalmente lo que denominamos como SPB es una comunidad humana heterogénea, compleja y dinámica que no ha sido suficientemente explorada. Cada unidad penitenciaria genera y reproduce un ambiente carcelario con características propias, situación que hemos abordado en investigaciones exploratorias previas (Quintero, 2007).

Los problemas estructurales en lo que respecta a la función criminológica tienen sus correlatos en el quehacer cotidiano de los profesionales. La Ley 12.256 establece mecanismos interdisciplinarios para la evaluación permanente de los sujetos detenidos. La norma define la existencia de varias entidades con funciones asociadas, como el instituto de clasificación, el Grupo de Admisión y Seguimiento (GAyS) y la Junta de Selección. Una opinión amplia y recurrentemente enunciada es que en la confección de los informes integrales (que realiza el GAyS) se efectúa a partir de una sumatoria de resúmenes de diversas áreas sin una discusión profunda sobre cada caso y que el informe final de la tarea del departamento técnico no refleja las opiniones y las conclusiones de los informes criminológicos. Otras opiniones enuncian grandes distancias de criterios evaluativos de las áreas que componen el grupo de admisión y seguimiento e inclusive dentro mismo del grupo de profesionales del área criminológica. Este fenómeno puede ser visto como un indicador de fragmentación social interna entre los trabajadores del servicio penitenciario. Se sumaría así a otros indicadores de fractura interna que se encuentran formalizados por

decreto o por prácticas manifiestas, como ejemplo puede mencionarse las diferencias salariales entre los profesionales y los oficiales del escalafón de cuerpo general (Decreto de la provincia de Buenos Aires 494/05 y posteriores concatenados) y las diferencias de género y escalafón para llegar a las jerarquías máximas. Todas estas situaciones que generan malestares en el ámbito doméstico penitenciario. De ser tomada esta hipótesis de fragmentación interna como plausible, las soluciones a problemas históricos de los establecimientos penales, al menos desde las funciones de evaluación y tratamiento, implican lograr comprender profundamente la lógica social interna del SPB, así como sus alcances políticos "hacia afuera". Esto supone un enorme desafío institucional y profesional a la hora de realizar tareas interdisciplinarias con objetivos consensuados.

Volviendo a la cuestión originaria, referente al análisis sobre opiniones de los profesionales tecnico-criminólogos asociadas a su rol laboral en el contexto del tratamiento penitenciario, la situación no podría imaginarse más compleja. Bajo diversos fundamentos se presenta una opinión generalizada sobre el fracaso institucional respecto de la resocialización. Esta situación se inscribe en un contexto institucional desalentador y posiblemente con fragmentaciones internas. Teniendo en cuenta que los profesionales tecnico-criminólogos son quienes deben realizar las evaluaciones, dar opinión fundada sobre el tratamiento penitenciario, monitorizar dichos tratamientos y evaluar la eficacia o no de los mismos, el fracaso anunciado como una "creencia de ineficacia" se inscribe como una fractura en su devenir laboral.

Nadie duda que cuando se recibe asistencia médica, técnica o académica tanto estatal como privada, dicha asistencia debe rendir cuentas de sus resultados y de sus antecedentes. Nadie daría vacunas a sus hijos si no tuviera la creencia de que su aplicación es eficaz. No se trata simplemente de una creencia generalizada, sino de la confianza que se tiene a una serie de protocolos de ejecución colectiva que garantizan dicha eficacia. Sin embargo, no todas las disciplinas se sienten en la obligación de rendir cuentas a terceros sobre la eficacia de sus intervenciones. En el ámbito de la prisión, la idea de no necesitar rendir cuentas sobre las prácticas pareciera estar considerablemente arraigada.

En términos racionales y humanos, la prisión es una institución que realiza intervenciones sobre individuos (siendo la más drástica y la primaria, la de privación de la libertad), por lo

que debe rendir cuentas de los efectos que tales intervenciones generan sobre la población detenida y la población en general, que es la que recibe los efectos posteriores a la ejecución de una pena.

El abordaje de prácticas basadas en evidencia sostiene que las practica debe fundarse en conocimiento cierto y verificable. Es una propuesta colectiva del uso racional, explícito, juicioso y actualizado de la evidencia científica y técnica para su aplicación en prácticas realizadas por los profesionales que se originó dos décadas atrás, en un movimiento denominado "medicina basada en la evidencia" (Sackett, 1996). Ha sido en algunos casos catalogada como positivista, sin embargo, no se trata de un abordaje simple y lineal ya que adopta fuentes diversas de conocimiento y tradiciones académicas, pues sus adeptos tratan de mensurar y comprender los resultados de las prácticas concurrentemente en su especificidad y en su complejidad.

Las razones de un abordaje complejo residen en que las prácticas se desarrollan en ambientes y contextos particulares, y dependen de saberes y representaciones compartidas que en su mayor parte se reproducen informalmente. En tal sentido, resultaría substancialmente interesante comprender en qué contexto se producen y reproducen las representaciones sobre la tarea profesional vinculada a la resocialización, que actores y espacios formales e informales las consolidan y como estas creencias permiten la conformación de una diversidad de identificaciones en el espacio laboral de las prisiones¹. Este conocimiento resulta necesario para no caer en soluciones mágicas derivadas de una mirada simplista e ingenua de la naturaleza laboral dentro del sistema penitenciario.

El desafío sería entonces como, de la idea de fracaso generalizado de una prisión que acarrea una enorme variedad de críticas a sus postulados centrales, construir nuevas formas de creer y hacer creyendo, basándose en prácticas que puedan evaluarse y redefinirse.

Realizar una tarea que se entiende como inútil, es la base adecuada para reproducir sistemáticamente el fracaso.

¹ Atendiendo a la complejidad de este espacio humano que denominamos como Servicio Penitenciario Bonaerense, un grupo de profesionales de diferentes Facultades de la Universidad Nacional de La Plata, hemos realizado las tareas de campo del proyecto denominado "Etnografías carcelarias. Una aproximación cualitativa aplicada a la complejidad institucional", acreditado en el marco de la convocatoria para proyectos de investigación del Sistema Argentino de Información Jurídica (INFOJUS), con la idea de realizar investigaciones cualitativas que permitan avanzar en el entendimiento de una institución compleja y diversa.

Referencias

- Kropotkin, P. 1977. Las Prisiones. Pequeña biblioteca Calamvs Scriptorivs. (Traducción de la obra original: en Russian and French Prisons, London: Ward and Downey; 1887).
- Quintero, FA. (2007). Caracterización ambiental de establecimientos penales: Una aproximación multifactorial. *Rev Estud Criminol y Penit*, 11:135-154.
- Quintero, FA. (2011). Tratamiento penitenciario en la provincia de Buenos Aires El desafío de ajustar la legislación a la práctica internacional. *Opinión Jurídica*, 10(19), 171-178.
- Quintero, FA. (2013) La prisión como solución y problema: Una revisión. *Revista de Derecho Penal*. 6(2): 411-426.
- Quintero, FA. (2014). Análisis de legislación penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires, Argentina. *Derecho y Ciencias Sociales*, 10:78-101. ISSN:1852-2971
- Quintero FA, Morgante MG, Galvani IH, Domenech EE. 2014. Proyecto de investigación: Etnografías carcelarias. Una aproximación cualitativa aplicada a la complejidad institucional. In VIII Jornadas de Sociología de la UNLP 3 al 5 de diciembre. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología.
- Sackett D. 1996. Evidence based medicine: what it is and what it isn't, *BMJ*, 312 (7023): 71/72.
- Garrido V, Morales LA. 2007. "Serious (Violent or Chronic) Juvenile Offenders: A Systematic Review of Treatment Effectiveness in Secure Corrections". en Final Report Submitted to the Campbell Collaboration. Madrid Autónoma University (Spain), Crime and Justice Group.